



MINISTERIO DEL TRABAJO

Santa rosa de cabal 22 de diciembre de 2022

Señora

ROSANA MARTINEZ VELASCO

Representante Legal: MAKERS S.A.S.

Calle 12 Nro. 12-37 Torre Axis

Correo electrónico: makerssas@hotmail.com o martinezrosana9@gmail.com

Santa Rosa de Cabal Risaralda

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución de Archivo 0719 de 28 de noviembre de 2022
Rad. 11EE2022906668200003434
QUERELLADA: MAKERS S.A.S.

Me permito **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Procede el despacho a hacer la **NOTIFICACION POR AVISO** a la señora: **ROSANA MARTINEZ VELASCO**, en calidad de **Representante Legal de la Empresa: MAKERS S.A.S** ubicada en la dirección de la referencia arriba anotada, el contenido de la **Resolución 0719 de 28 de noviembre de 2022** por medio en cual se Archiva una Averiguación Preliminar contra la Empresa de la referencia arriba anotada, de la cual usted figura como la Representante Legal

En consecuencia se fija una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) seis folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en secretaria del despacho y en la página electrónica del Ministerio de trabajo por un lapso de tres (05) días hábiles, que van desde el día 23 de diciembre, y hasta el día 29 de diciembre de 2022, fecha en que desfija el presente aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, se le informa que contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022906668200005525
Fecha: 2022-12-23 07:33:58 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL
Destinatario MAKERS S.A.S.
favor hacer referencia a este número al dar puesta
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022906668200005525



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Atentamente,

DIEGO MARULANDA BUITRAGO
Auxiliar Administrativo

ANEXOS: Tres (03) folios por por ambas caras Resolución Nro. 00719 de 28 11 2022

Transcriptor: D. Marulanda *
Elaboró: D. Marulanda
Reviso: R. Díaz M.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/MEMORANDO CERTIFICACION DE RECLAMACIONES LABORALES.docx

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol



ID 14945831

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2021906668200003434

Querellado: MAKERS SAS

RESOLUCION No. 0719

(Santa Rosa de cabal, 28 de noviembre de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, representada legalmente por la señora Rosana Martinez Velasco identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.230.184 ubicada en Bosques de Santa Ana No. 11-22 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, teléfonos 3107249884 correo electrónico martinesroxana9@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 01EE2021906668200003434 del 13 de julio de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa MAKERS S.A.S, en donde se ponen en conocimiento presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente en cuanto, afiliación a la seguridad social integral y no pago de prestaciones sociales (Folios 1 al 30)

El auto No. 1542 del 23 de septiembre del 2021 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de MAKERS S.A.S, actuación que es comunicada a los interesados por medio de oficios con radicados internos No. 08SE2021906668200004979 y 08SE2021906668200004982 (Folios 31 al 35)

El 9 de diciembre del 2021 se solicita prórroga del plazo para presentación de pruebas por parte del interesado, los descargos son presentados por el representante legal de la empresa el día 20 de diciembre del 2021 por medio del radicado interno No. 05EE2021906668200006081. (Folios 37 al 58)

El día 26 de enero del 2022 se radica por medio de consecutivo interno No. 01EE2022906668200000374, oficio contentivo de nuevas pruebas obrantes en el proceso. (Folios 61 al 63)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

En el trámite de la averiguación preliminar, el querellante aporta las siguientes pruebas:

1. oficio de queja
2. certificado de cámara de comercio
3. concepto de medico laboral

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. copia de incapacidades médicas.

la empresa averiguada, aporta material probatorio que se detalla a continuación:

1. copia de certificado de cámara de comercio
2. copia de RUT
3. copia de liquidaciones
4. copia de certificado de existencia y representación legal cancelada

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

La presente actuación administrativa versa sobre queja radicada en la inspección municipal de Santa Rosa de cabal con radicado interno número 01EE2021906668200003434 del 13 de julio de 2021, por presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente, en cuanto aportes a la seguridad social, no pago de incapacidades y prestaciones sociales, así:

" ...

Cuando el señor JOSE WILLAM GIRALDO OSORIO entra al hospital, el medico que lo atendió le informo que el no se encontraba afiliado al sistema de seguridad social, y por tal motivo no lo podían atender...

Desde la fecha de ocurrencia del accidente laboral, ni la constructora MAKERS SAS ni el ingeniero encargado han pagado las incapacidades medicas de forma adecuada, ya que desde el 20 de noviembre del 2019 hasta la fecha solo han hecho unos abonos por valor de 2.450.000 que se lograron pagar por medio de acción de tutela de radicado 202-00096 proferido por el juzgado Penal Municipal de Conocimiento con función de control de Garantías de Santa Rosa de Cabal...

Ausencia de pago de prestaciones sociales, durante la relación laboral la empresa MAKERS SAS y el ingeniero NEIL DE JESUS MARTINES no han pagado las prestaciones sociales del señor JOSE WILLAM GIRALDO cesantías, vacaciones de los periodos 2019 a 2021. Las cuales ascienden al valor de 4.771.255...

" ...

Visto el contenido de queja allegada al despacho, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra la empresa MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, por presunto no afiliaciones a la seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales y no pago de incapacidades; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control; se solicitan las siguientes pruebas:

1. Copia de certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
2. Solicitar copia del RUT
3. Solicitar al empleador planillas de pagos detalladas de trabajador por trabajador de aportes de Seguridad Social - Pensiones de todo el año 2019 y 2020
4. Solicitar al empleador copia del pago de la prima de servicios del año 2019 y 2020
5. Solicitar al empleador copia del pago de cesantías del año 2019 y 2020
6. Solicitar al empleador copia de los desprendibles de pago de nómina detallada, de todo el año 2019 y 2020.
7. Solicitar a la empleadora evidencia del disfrute o compensación de vacaciones a los trabajadores que no cumplen el termino para las mismas del 2019 y 2020
8. Realizar diligencia de inspección general en el establecimiento de comercio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas el despacho se dispone a recaudar el acervo probatorio necesario para establecer o desvirtuar las presuntas infracciones, el escrito de descargos que contiene los documentos son allegados al despacho por el interesado el 20 de diciembre del 2022 con consecutivo interno No. 05EE2021906668200006081, por medio del cual la señora Rosana Martinez Velasco, actuando como representante legal radica ante este despacho; Copia de 30 desprendibles de pago de liquidaciones, dentro de las cuales se encuentra las cesantías proporcionales a el tiempo laborado por cada trabajador, sin embargo estas no están firmadas por los trabajadores allí descritos, también se evidencia dentro de la documentación aportada las además aporta denuncia ante la fiscalía de robo a la empresa, certificado de cámara de comercio y copia de RUT.

Con el fin de continuar con la recolección de las pruebas ordenadas en el Auto de averiguación preliminar, posteriormente la inspectora de trabajo y seguridad social designada se dispone a realizar inspección ocular a la empresa, para que la misma obre como prueba dentro de acervo probatorio necesario en el expediente, lo cual no es posible ya que en la dirección referida se encuentra desocupada y con letrero de "se arrienda"; referente a las declaraciones solicitadas, el despacho se abstiene de enviar las citaciones a los trabajadores, teniendo en cuenta que el día 26 de enero del 2022 se radica por medio de consecutivo interno No. 01EE2022906668200000374, oficio en el cual se incorpora en el acervo probatorio la nueva certificación de existencia y representación legal, en la cual se verifica que la empresa a la fecha se encuentra en cancelada así:

"...

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

Por acta numero 1 del 18 de enero del 2022 suscrita por asamblea general de accionistas registrado en esta cámara de comercio bajo el número 944278 del libreo IX del registro mercantil el 21de enero del 2022 se decretó disolución

CERTIFICA- LIQUIDACIÓN

Por acta número 2 del 18 de enero del 2022 suscrita por asamblea general de accionistas registrado en esta cámara de comercio bajo el número 944277 del libreo IX del registro mercantil el 21de enero del 2022se decreto liquidación

CERIFICACION -CANCELACION

Por acta número 2 del 18 de enero del 2022 suscrita por asamblea general de accionistas registrado en esta cámara de comercio bajo el número 35588 del libreo XV del registro mercantil el 21de enero del 2022 se inscribe: cancelación de persona natural o jurídica...."

Por tal motivo el despacho considera que no es procedente además innecesario continuar con el recaudó de las pruebas ordenadas en el auto de averiguación preliminar, por ello no se realizan citaciones a los trabajadores para llevar a cabo diligencias de declaración, teniendo en cuenta que después del hecho verificado anteriormente la empresa pierde personería jurídica y legitimación en la causa, para seguir como sujeto procesal en la presente averiguación preliminar y/o procedimiento administrativo sancionatorio

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Si bien es cierto que el despacho realiza valoración de las pruebas que se logran recaudar en esta averiguación preliminar y en la misma se alcanzan a desvirtuar algunas de las manifestaciones del quejoso anónimo; también lo es, que teniendo en cuenta que la empresa en encuentra en liquidación, disuelta y cancelada, no podría este ente ministerial iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y por lo tanto imponer sanción alguna en su contra, ya que como se dijo anteriormente la empresa MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, representada legalmente por la señora Rosana Martínez Velasco identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.230.184 ubicada en Bosques de Santa Ana No. 11-22 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, teléfonos 3107249884 correo electrónico martinesroxana9@gmail.com, pierde su personería jurídica, razón por la cual evidentemente este despacho se queda sin sujeto activo, lo que hace imposible continuar con la averiguación preliminar ya que se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Teniendo en cuenta el respeto del principio constitucional transcrito y las disposiciones legales el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

...

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro..."

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de archivar la averiguación preliminar y demás decisiones administrativas correspondientes; por lo expuesto anteriormente, considera este, que no es procedente formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, representada legalmente por la señora Rosana Martínez Velasco Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.230.184 ubicada en Bosques de Santa Ana No. 11-22 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, teléfonos 3107249884 correo electrónico martinesroxana9@gmail.com., con respecto del presunto incumplimiento a la normatividad laboral vigente en cuanto a las afiliaciones a la seguridad social integral, los pagos de incapacidades y prestaciones sociales; Sin perjuicio de esto, es pertinente aclarar que la decisión de no formular cargos en este estado de la actuación administrativa no se fundamenta en las pruebas recolectadas para desvirtuar lo manifestado en el escrito de queja, si no, en que no existe personería jurídica para actuar y se queda el despacho sin sujeto activo para realizar las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos; si bien es cierto el expediente cuenta con pruebas documentales que se podrían valorarse con el fin de desvirtuar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral no es con base a estos que se toma la decisión

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 01EE2021906668200003434 contra MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, representada legalmente por la señora Rosana Martínez Velasco Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.230.184 ubicada en Bosques de Santa Ana No. 11-22 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, teléfonos 3107249884

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

correo electrónico martinesroxana9@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

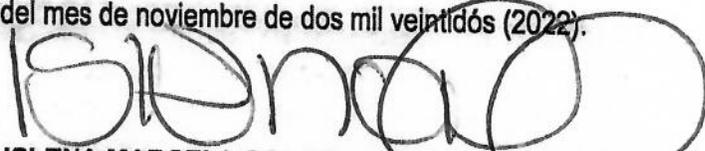
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MAKERS S.A.S identificada con Nit. 901146377-7, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Islena Marcela C

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/MODELOS/RESOLUCIONES/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MAKERS SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/MODELOS/RESOLUCIONES/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20MAKERS%20SAS.docx)